INFORME N.°132-2015-SUNAT/5D0000

Se consulta si, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso g) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, una empresa que decide amortizar sus gastos preoperativos, puede realizarlo proporcionalmente en un plazo menor a 10 años, considerando que dicha norma hace referencia a un plazo máximo de 10 años.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, Ley del Impuesto a la Renta).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y nor mas modificatorias.

ANÁLISIS:

De acuerdo con el inciso g) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos de organización, los gastos preoperativos iniciales, los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período preoperativo, a opción del contribuyente; siendo que estos podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.

Por su parte, el inciso d) del artículo 21° del Reg lamento de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que la amortización a que se refiere el inciso g) del artículo 37° de la Ley, se efectuará a partir del ejercicio en que se inicie la producción o explotación.

Agrega que una vez fijado el plazo de amortización sólo podrá ser variado previa autorización de la SUNAT. El nuevo plazo se computará a partir del ejercicio gravable siguiente a aquél en que fuera presentada la solicitud por el contribuyente sin exceder en total el plazo máximo de diez años.

Fluye, pues, de lo anterior que la normativa del Impuesto a la Renta autoriza a los contribuyentes perceptores de renta de tercera categoría a deducir los gastos preoperativos iniciales y los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa en el primer ejercicio o amortizarlos proporcionalmente en el plazo máximo de diez años.

Ahora bien, tratándose de contribuyentes que ejercen la opción de amortizar los gastos preoperativos iniciales y los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa, el plazo de amortización que se fije puede ser inferior incluso a los 10 años, si se tiene en cuenta que cuando las normas citadas aluden a este plazo, lo califican como un plazo máximo, lo cual

supone la posibilidad de que el plazo de amortización en cuestión pueda ser menor.

Teniendo en cuenta lo expuesto, para fines del Impuesto a la Renta, los contribuyentes perceptores de renta de tercera categoría podrán amortizar los gastos preoperativos iniciales y los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa, proporcionalmente, en un plazo menor a 10 años.

CONCLUSIÓN:

Para fines del Impuesto a la Renta, los contribuyentes perceptores de renta de tercera categoría podrán amortizar los gastos preoperativos iniciales y los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa, proporcionalmente, en un plazo menor a 10 años.

Lima, 16 SET. 2015

Original firmado por
ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional Jurídica
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO

jcg CT0581-2015 IMPUESTO A LA RENTA – Gastos preoperativos